



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

TRANS/WP.1/2003/1/Rev. 4  
23 de abril de 2004

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/  
INGLÉS /RUSO

---

**COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA**  
**COMITÉ DE TRANSPORTES INTERIORES**  
*Grupo de Trabajo sobre Seguridad Vial*

**ENMIENDAS A LAS CONVENCIONES DE 1968 SOBRE EL TRANSPORTE  
POR CARRETERA Y SOBRE LA SEÑALIZACIÓN VIAL Y LOS ACUERDOS  
EUROPEOS DE 1971 QUE LAS COMPLEMENTAN, Y APLICACIÓN  
DE ESAS CONVENCIONES**

**Propuestas de enmienda a la Convención de Viena de 1968  
sobre el transporte por carretera**

**Nota de la secretaría**

El presente documento es una recopilación de las propuestas de enmienda a la **Convención de Viena de 1968 sobre el transporte por carretera** definitivamente aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Seguridad Vial (WP.1) en su 43º período de sesiones.

Al final del documento figura un **memorando explicativo** de las propuestas presentadas.

## I. PROPUESTAS DE ENMIENDA A LA CONVENCION DE 1968 SOBRE EL TRANSPORTE POR CARRETERA

### A. Enmiendas al texto principal de la Convención

#### Artículo 1 (Definiciones)

*Insértese un nuevo apartado g) bis del tenor siguiente:*

"g) bis. Por "carril para ciclos" se entiende la parte de la calzada reservada para ciclos. El carril para ciclos se distingue del resto de la calzada por las marcas longitudinales."

*Insértese un nuevo apartado g) ter del tenor siguiente:*

"g) ter. Por "pista para ciclos" se entiende la parte de una vía independiente o parte de una vía reservada para ciclos y señalizada de la forma correspondiente. Una pista para ciclos debe estar estructuralmente separada de otras vías u otras partes de la misma vía."

#### Artículo 8 (Conductores)

*Insértese un nuevo párrafo 6 del tenor siguiente:*

"6. El conductor de un vehículo deberá siempre reducir al mínimo toda actividad distinta de la conducción. La legislación nacional habrá de establecer las normas para el uso del teléfono por el conductor de un vehículo. En cualquier caso, la legislación prohibirá la utilización de teléfonos móviles por el conductor de un vehículo o ciclomotor mientras éste esté en marcha."

#### Artículo 11 (Adelantamiento y circulación en filas)

##### **Párrafo 1**

*Insértese un nuevo apartado c) del tenor siguiente:*

"c) La legislación nacional podrá autorizar a los ciclistas y conductores de ciclomotores a adelantar a los vehículos parados o que circulen a baja velocidad, que no sean bicicletas ni ciclomotores, por el lado que corresponda a la dirección del tráfico siempre que haya suficiente espacio disponible."

#### Artículo 16 (Cambio de dirección)

##### **Párrafo 1**

*Modifíquese el apartado b) para que sea del tenor siguiente:*

"b) Si el conductor desea girar al otro lado, y a reserva de otras disposiciones que las Partes Contratantes o sus subdivisiones promulguen para las bicicletas y los ciclomotores que les permitan cambiar de dirección, por ejemplo cruzando la intersección

en dos fases, acercarse lo más posible a la línea central de la calzada, si es de doble dirección, o al borde opuesto al lado correspondiente a la dirección del tráfico en una vía de una sola dirección y, si desea entrar en otra vía de dos direcciones, girar de forma que entre en la calzada de esa otra vía por el lado correspondiente a la dirección del tráfico."

***Párrafo 2***

*Modifíquese el texto para que sea del tenor siguiente:*

"2. Al cambiar de dirección, el conductor, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 21 de la presente Convención relativas a los peatones, deberá dejar a los usuarios de la vía pasar por la calzada o por otras partes de la misma vía de la que se disponga a salir."

**Artículo 23 (Parada y estacionamiento)**

***Párrafo 1***

*Modifíquese el texto de la última frase para que sea del tenor siguiente:*

"Tanto en poblados como fuera de ellos, no deberán estacionar en pistas para bicicletas, carriles para bicicletas, para autobuses, pistas para jinetes, sendas, aceras o arcenes especialmente destinados a los peatones, salvo cuando la legislación nacional aplicable lo permita."

***Párrafo 6***

*Modifíquese el texto para que sea del tenor siguiente:*

"6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se interpretará en el sentido de prohibir a las Partes Contratantes o sus subdivisiones adoptar otras disposiciones sobre la parada o estacionamiento o disposiciones específicas para la parada y estacionamiento de bicicletas y ciclomotores."

**Artículo 25 bis (Normativa especial para túneles marcados con señales viales especiales)**

***Párrafo 1***

*Suprímase el apartado c).*

***Párrafo 3***

*Insértese el texto siguiente en sustitución del actual párrafo 3, que se convierte en párrafo 4:*

"3. El conductor sólo podrá detener o estacionar su vehículo en caso de emergencia o peligro. En ese caso debe utilizar, siempre que sea posible, los lugares especialmente indicados."

**Artículo 27** (Normas especiales aplicables a los ciclistas y a los conductores de motociclos y motocicletas)

**Párrafo 4**

*Modifíquese el texto para que sea del tenor siguiente:*

"4. Cuando haya pistas o carriles para bicicletas, las Partes Contratantes o sus subdivisiones podrán prohibir a los ciclistas que utilicen el resto de la calzada. En las mismas circunstancias, podrán autorizar a los conductores de motociclos a utilizar el carril o la pista para bicicletas y, si lo consideran conveniente, prohibirles utilizar el resto de la calzada. La legislación nacional especificará las condiciones en que otros usuarios de la vía podrán utilizar el carril o la pista para bicicletas, o cruzarlos, atendiendo siempre a la seguridad de los ciclistas."

**Artículo 37** (Distintivo del Estado de matriculación)

**Párrafo 1**

*Modifíquese y compléntese el texto para que sea del tenor siguiente:*

- "1. a) En el tráfico internacional todo automóvil deberá llevar, en la parte posterior, además del número de matrícula, el distintivo del Estado en que esté matriculado.
- b) Este distintivo puede colocarse aparte de la matrícula o incorporarse a ésta.
- c) Cuando el distintivo forme parte de la matrícula, también debe figurar en la placa delantera del vehículo, si ésta es obligatoria."

**Párrafo 2**

*Modifíquese el texto de la primera frase para que sea del tenor siguiente:*

"2. Todo remolque acoplado a un automóvil que, conforme al artículo 36 de la presente Convención, deba llevar un número de matrícula en la parte posterior, deberá llevar, también en esta parte, bien separado de la matrícula o como parte de ella, el distintivo del Estado en que se asignó el número de matrícula."

**Párrafo 3**

*Modifíquese el texto para que sea del tenor siguiente:*

"3. La composición del distintivo y la forma de presentarlo o su incorporación en la matrícula habrán de ajustarse a las condiciones establecidas en los anexos 2 y 3 de la presente Convención."

## **Artículo 41 (Permisos de conducir)**

### ***Párrafo 1***

*Modifíquense los apartados b) y c) para que digan lo siguiente:*

"b) Las Partes Contratantes se comprometen a garantizar que las autoridades competentes sólo expedirán el permiso de conducir después de verificar que el conductor tiene los conocimientos y aptitudes necesarios; las personas autorizadas para comprobar si los conductores tienen esos conocimientos y aptitudes deben estar debidamente calificadas; la legislación nacional reglamentará el contenido y procedimiento, tanto de los exámenes teóricos como prácticos;

c) La legislación nacional debe establecer los requisitos para obtener el permiso de conducir. En particular, especificará la edad mínima para obtener un permiso, el estado de salud necesario y las condiciones para aprobar los exámenes teórico y práctico."

### ***Párrafos 2 a 7***

*Sustitúyase el texto actual de estos párrafos por lo siguiente:*

- "2. a) Las Partes Contratantes reconocerán:
- i) Todo permiso nacional que cumpla las disposiciones del anexo 6 de la presente Convención;
  - ii) Todo permiso internacional que cumpla las disposiciones del anexo 7 de la presente Convención, a condición de que se presente junto con el correspondiente permiso nacional de conducir;

como válido para conducir en su territorio un vehículo que corresponda a las categorías comprendidas por los permisos, a condición de que los permisos sigan siendo válidos y hayan sido expedidos por otra Parte Contratante o una subdivisión de ella, o por una asociación debidamente habilitada para ello por otra Parte Contratante o una de sus subdivisiones;

b) Los permisos de conducir expedidos por una Parte Contratante serán reconocidos en el territorio de otra Parte Contratante hasta que este territorio se convierta en residencia habitual de su titular;

c) Las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los permisos de las personas que estén aprendiendo a conducir.

3. La legislación nacional podrá limitar el período de validez de un permiso de conducir nacional. El período de validez de un permiso internacional será de tres años a partir de la fecha de su expedición o hasta la fecha de vencimiento del permiso de conducir nacional, si esta última es anterior.

4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2:

a) Cuando la validez del permiso de conducir esté supeditada, por mención especial, a la condición de que el titular lleve ciertos dispositivos o que el vehículo esté equipado de determinada forma a fin de tener en cuenta la discapacidad del conductor, el permiso no será reconocido como válido, salvo que se cumpla esa condición;

b) Las Partes Contratantes pueden negarse a reconocer la validez en su territorio de los permisos de conducir de personas menores de 18 años;

c) Las Partes Contratantes pueden negarse a reconocer la validez en su territorio, a los efectos de conducir los automóviles o combinaciones de vehículos de las categorías C, D, CE y DE mencionadas en los anexos 6 y 7 de la presente Convención, de los permisos de conducir expedidos a personas menores de 21 años.

5. Sólo se expedirá un permiso de conducir internacional a los titulares de un permiso de conducir nacional para cuya expedición se hayan cumplido las condiciones mínimas establecidas en la presente Convención. Los permisos de conducir internacionales sólo podrán ser expedidos por la Parte Contratante en cuyo territorio resida el titular y que haya expedido el permiso de conducir nacional o que haya reconocido el permiso expedido por otra Parte Contratante; el permiso de conducir internacional no será válido para su utilización en ese territorio.

6. Las disposiciones del presente artículo no obligan a las Partes Contratantes a:

a) Reconocer la validez del permiso de conducir nacional expedido en el territorio de otra Parte Contratante a las personas que tenían su residencia habitual en sus territorios en la fecha de la expedición o cuya residencia normal hubiera sido trasladada a su territorio después de la fecha de la expedición;

b) Reconocer la validez de los permisos de conducir nacionales expedidos a conductores que en la fecha de la expedición no tenían su residencia habitual en el territorio en que fue expedido o que después de esa fecha hubieran trasladado su residencia a otro territorio."

#### **Artículo 43** (Disposiciones transitorias)

*Sustitúyase el texto actual por lo siguiente:*

"1. Las Partes Contratantes expedirán permisos de conducir nacionales con arreglo a las nuevas disposiciones del anexo 6 a más tardar cinco años después de su entrada en vigor. Los permisos de conducir nacionales expedidos de conformidad con las anteriores disposiciones del artículo 41, el artículo 43 y el anexo 6 de la presente Convención antes de la expiración de ese plazo se reconocerán mientras sean válidos.

2. Las Partes Contratantes expedirán permisos de conducir internacionales con arreglo a las nuevas disposiciones del anexo 7 a más tardar cinco años después de su entrada en vigor. Los permisos de conducir internacionales expedidos de conformidad con las anteriores disposiciones del artículo 41, el artículo 43 y el anexo 7 de la presente Convención antes de la expiración de ese plazo serán válidos conforme a las condiciones definidas en el párrafo 3 del artículo 41."

## **B. Enmiendas a los anexos de la Convención**

### **Anexo 1 (EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE ADMITIR AUTOMÓVILES Y REMOLQUES EN EL TRÁFICO INTERNACIONAL)**

#### ***Párrafo 9***

*Modifíquese su texto para que sea del tenor siguiente:*

"9. Las Partes Contratantes podrán negarse a admitir en su territorio, en tráfico internacional, un automóvil, o remolque acoplado a un automóvil, que tenga un distintivo distinto de los prescritos en el artículo 37 de la presente Convención. Las Partes Contratantes no podrán negarse a admitir un vehículo que lleve un distintivo colocado en forma separada del número de matrícula de conformidad con las disposiciones de la presente Convención, y que sustituya a un distintivo incorporado a la matrícula y no cumpla las disposiciones de ella."

### **Anexo 2 (NÚMERO DE MATRÍCULA DE AUTOMÓVILES Y REMOLQUES EN EL TRÁFICO INTERNACIONAL)**

*Modifíquese el título para que diga lo siguiente:*

**"PLACA Y NÚMERO DE MATRÍCULA DE AUTOMÓVILES Y REMOLQUES  
EN EL TRÁFICO INTERNACIONAL"**

#### ***Párrafo 3***

*Modifíquese el texto de la primera frase para que sea del tenor siguiente:*

"3. Cuando el número de matrícula aparezca en una placa, ésta deberá ser plana y estar sujeta en posición vertical o casi vertical y en ángulo recto respecto del plano longitudinal mediano del vehículo."

#### ***Párrafo 4***

*Sustitúyase su texto por lo siguiente:*

"4. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado g) del párrafo 61 del anexo 5 de la presente Convención, el fondo de la placa en el que figure el número de matrícula y, en su caso, el distintivo del Estado en el que esté matriculado el vehículo, que puede complementarse con la bandera o emblema con arreglo a las condiciones definidas en el anexo 3, puede ser de material fluorescente."

*Insértese un nuevo párrafo 5 del tenor siguiente:*

"5. El fondo de la parte de la matrícula en que aparezca el distintivo será del mismo material que el utilizado para el fondo de la parte en que figure el número de matrícula."

**Anexo 3 (DISTINTIVO DE AUTOMÓVILES Y REMOLQUES EN EL TRÁFICO INTERNACIONAL)**

*Sustitúyase el texto del anexo 3 por lo siguiente:*

"1. El distintivo mencionado en el artículo 37 de la presente Convención estará formado por una a tres letras mayúsculas en caracteres latinos.

2. Cuando el distintivo aparezca separado de la placa de matrícula, deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Las letras tendrán una altura de, al menos, 0,08 m y la anchura mínima del trazo será de 0,01 m. Las letras deberán ser negras sobre fondo blanco, con forma de elipse cuyo eje mayor será el horizontal. El fondo blanco podrá ser de material fluorescente.

b) Cuando el distintivo se componga de una sola letra, el eje mayor de la elipse podrá ser vertical.

c) El distintivo no se fijará de tal forma que pueda confundirse con el número de la matrícula o reducir su legibilidad.

d) En las motocicletas y sus remolques, las dimensiones de los ejes de la elipse serán de 0,175 m y 0,115 m, como mínimo. En otros automóviles y sus remolques, las dimensiones de los ejes de la elipse serán, al menos, de:

i) 0,24 m y 0,145 m, si el distintivo tiene tres letras;

ii) 0,175 m y 0,115 m, si el distintivo tiene menos de tres letras.

3. Cuando el distintivo esté incorporado a la(s) placa(s) de matrícula, las condiciones aplicables serán las siguientes:

a) La altura mínima de las letras será de 0,02 m, tomando como referencia una placa de matrícula de 0,11 m;

b) i) El distintivo del Estado de matriculación del vehículo, que podrá complementarse, cuando proceda, con su bandera o emblema o el emblema de la organización de integración económica regional a la que pertenezca el país, aparecerá en el extremo izquierdo o derecho de la placa de matrícula posterior, pero preferiblemente a la izquierda o en el extremo superior izquierdo en las placas cuyo número ocupe hasta dos líneas;



- ii) Cuando, además del distintivo, aparezca un símbolo no numérico o una bandera (o ambos), o un emblema regional o local (o ambos), en la placa de matrícula, el distintivo del Estado de matriculación del vehículo se colocará obligatoriamente en el extremo izquierdo de la matrícula;
  - c) La bandera o emblema que complementen, cuando proceda, el distintivo del Estado de matriculación del vehículo, se colocarán de forma que no dificulten la legibilidad del distintivo y, de preferencia, encima de éste.
  - d) El distintivo del Estado de matriculación del vehículo se colocará de tal forma que sea fácilmente identificable y no se pueda confundir con la matrícula ni dificultar su legibilidad. El distintivo, por lo tanto, deberá ser por lo menos de color diferente al de la matrícula, o tener el fondo de distinto color que ésta, o estar claramente separado, preferiblemente por una línea, del número de ella.
  - e) En el caso de las matrículas de motocicletas y sus remolques o de las matrículas que ocupen dos líneas, el tamaño de las letras del distintivo y, cuando proceda, el tamaño de la bandera o emblema nacional del Estado de matriculación del vehículo, o el símbolo de la organización económica regional a la que pertenezca el país, podrán modificarse de manera adecuada.
  - f) Las disposiciones del presente párrafo se aplicarán con arreglo a los mismos principios, a la placa de matrícula delantera del vehículo cuando sea obligatoria.
4. Las disposiciones pertinentes del párrafo 3 del anexo 2 se aplicarán al distintivo."

## **Anexo 5 (CONDICIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y REMOLQUES)**

### **Capítulo II**

#### ***Párrafos 19 y 25***

La corrección se refiere a la versión rusa únicamente.

### **Capítulo IV**

#### ***Apartado g) del párrafo 61***

La corrección se refiere a la versión rusa únicamente.

## **Anexo 6 (PERMISO DE CONDUCIR NACIONAL)**

*Sustitúyase el texto del anexo 6 por lo siguiente:*

1. El permiso de conducir nacional adopta la forma de un documento.

2. El permiso podrá ser de plástico o de papel. El tamaño preferido de la forma en plástico será de 54 x 86 mm. El permiso será preferiblemente de color rosa; la legislación nacional definirá el tipo de letra y los espacios de las entradas que se incluirán, con sujeción a las disposiciones de los párrafos 6 y 7.

3. En la primera página del permiso figura el título "Permiso de conducir" en el idioma nacional (idiomas nacionales) del país que expide el permiso, así como el nombre o el distintivo de éste, o ambos.

4. Es obligatorio indicar en el permiso los datos que figuran en los puntos que se indican a continuación:

1. Apellido;
2. Nombre, otros nombres;
3. Fecha y lugar de nacimiento<sup>1</sup>;
4. a) Fecha de expedición;
- b) Fecha de caducidad;
- c) Nombre o sello de la autoridad que expide el permiso;
5. Número del permiso;
6. Fotografía del titular;
7. Firma del titular;
9. Categorías (subcategorías) de vehículos para los cuales es válido el permiso;
12. Información o restricciones adicionales en relación con cada categoría (o subcategoría) de vehículos en forma codificada.

5. Si la legislación nacional exige información adicional, en el permiso de conducir deberá consignarse en el contexto de los puntos siguientes:

4. d) Número de identificación a los efectos de registro, distinto del número que se indica en el punto 5 del párrafo 4;
8. Lugar de residencia habitual;
10. Fecha de expedición respecto de cada categoría (subcategoría) de vehículos;
11. Fecha de caducidad para cada categoría (subcategoría) de vehículos;

---

<sup>1</sup> El lugar de nacimiento podrá sustituirse por la información que indique la legislación nacional.

13. Información a los efectos de registro en caso de cambio de país de residencia;
14. Información a los efectos de registro u otra información relacionada con la seguridad vial.

6. Las anotaciones en las casillas del permiso deberán hacerse únicamente en caracteres latinos. Si se utilizan otros caracteres, las entradas deberán transcribirse también en caracteres latinos.

7. La información que se menciona en los puntos 1 a 7 de los párrafos 4 y 5 debería ir de preferencia en la misma cara del permiso. La legislación nacional debería determinar los espacios para otros datos en los puntos 8 a 14 de los párrafos 4 y 5. La legislación nacional también puede asignar un espacio en el permiso para la inclusión de información de lectura electrónica.

8. Las categorías de vehículos para los que puede ser válido el permiso son las siguientes:














- A. Motocicletas;
- B. Automóviles, distintos de los de la categoría A, con una masa máxima autorizada no superior a los 3.500 kg y no más de ocho asientos además del asiento del conductor; o automóviles de la categoría B acoplados a un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg; o automóviles de la categoría B acoplados a un remolque cuya masa máxima autorizada sea superior a los 750 kg, pero que no exceda de la masa sin carga del vehículo, en los que la masa máxima combinada autorizada de los vehículos así acoplados no exceda de los 3.500 kg;
- C. Automóviles, distintos de los de la categoría D, con una masa máxima autorizada superior a los 3.500 kg; o automóviles de la categoría C acoplados a un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg;
- D. Automóviles utilizados para el transporte de pasajeros y con más de ocho asientos, además del asiento del conductor; o automóviles de la categoría D acoplados a un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg;
- BE. Automóviles, distintos de los de la categoría B, acoplados a un remolque cuya masa máxima autorizada sea superior a los 750 kg y exceda de la masa sin carga del automóvil; o automóviles de la categoría B acoplados a un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg en que la masa máxima autorizada combinada de los vehículos acoplados sea superior a los 3.500 kg;
- CE. Automóviles de la categoría C acoplados a un remolque cuya masa máxima autorizada supere los 750 kg;
- DE. Automóviles de la categoría D acoplados a un remolque cuya masa máxima autorizada supere los 750 kg;

9. La legislación nacional podrá incluir en las categorías A, B, C, CE, D y DE, las siguientes subcategorías de vehículos para los que puede valer el permiso de conducir:

- A1. Motocicletas con una capacidad cúbica no superior a los 125 cm<sup>3</sup> y una potencia que no exceda de 11 kW (motocicletas ligeras);
- B1. Mototriciclos y cuadriciclos;
- C1. Automóviles, a excepción de los de la categoría D, con una masa máxima autorizada de más de 3.500 kg pero no superior a 7.500 kg; o automóviles de la subcategoría C1 acoplados a un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg;
- D1. Automóviles utilizados para el transporte de pasajeros y con más de ocho asientos, además del asiento del conductor, pero no más de 16 asientos, además del asiento del conductor; o automóviles de la subcategoría D1 acoplados a un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg;
- C1E. Automóviles, de la subcategoría C1 acoplados a un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, pero no sea superior a la masa sin carga del automóvil, en que la masa máxima autorizada combinada de los vehículos así acoplados no supere los 12.000 kg;
- D1E. Automóviles, de la subcategoría D1 acoplados a un remolque, no utilizados para el transporte de personas, cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, pero no sea superior a la masa sin carga del automóvil, en que la masa máxima autorizada combinada de los vehículos acoplados no supere los 12.000 kg;

10. La legislación nacional podrá establecer categorías y subcategorías de vehículos distintas de las mencionadas. Las designaciones de esas categorías y subcategorías no deben parecerse a los símbolos utilizados en la Convención para designar las categorías y subcategorías de vehículos; se utilizará también otro tipo de letra.

11. Las categorías (subcategorías) de vehículos para los que es válido el permiso deberán representarse mediante los pictogramas consignados en el cuadro que figura a renglón seguido.

Código de categoría/pictograma	Código de subcategoría/pictograma
A 	A1 
B 	B1 
C 	C1 
D 	D1 
BE 	
CE 	C1E 
DE 	D1E 

**Anexo 7 (PERMISO DE CONDUCIR INTERNACIONAL)**

*Modifíquese la nota 2 de la página 1 del modelo (cara exterior de la primera página) para que diga lo siguiente:*

<sup>2</sup> Tres años como máximo después de la fecha de expedición o en la fecha de caducidad del permiso de conducir nacional, si ésta es anterior.

*Modifíquese la página 2 del modelo (cara interna de la primera página) para que diga lo siguiente:*

Este permiso no es válido para el territorio de .....

.....  
.....  
.....

1

Es válido para los territorios de las demás Partes Contratantes a condición de que se presente junto con el correspondiente permiso de conducir nacional. Las categorías de vehículos para los que es válido el permiso figuran al final de la cartilla<sup>2</sup>.

Este permiso dejará de ser válido en el territorio de la otra Parte Contratante si el titular reside en ésta.














<sup>1</sup> Anotar aquí el nombre de la Parte Contratante en que el titular tiene habitualmente su domicilio.

<sup>2</sup> Espacio reservado para una lista de los Estados que son Partes Contratantes (optativo).

*Sustitúyanse las páginas izquierda y derecha del modelo N° 3 por las siguientes:*

Modelo 3

Página izquierda

DATOS DEL CONDUCTOR	
Apellido: .....	1.
Nombre, otros nombres: .....	2.
Lugar de nacimiento <sup>1</sup> : .....	3.
Fecha de nacimiento: .....	4.
Lugar de residencia habitual <sup>2</sup> : .....	5.
CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DE VEHÍCULOS, CON LOS CORRESPONDIENTES CÓDIGOS, PARA LOS QUE ES VÁLIDO EL PERMISO	
Código de categoría/pictograma	Código de subcategoría/pictograma
A 	A1 
B 	B1 
C 	C1 
D 	D1 
BE 	
CE 	C1E 
DE 	D1E 
CONDICIONES RESTRICTIVAS DE USO <sup>3</sup>	

<sup>1</sup> El lugar de nacimiento podrá sustituirse por otros datos que establezca la legislación nacional.

<sup>2</sup> Debe rellenarse si así lo exige la legislación nacional.

<sup>3</sup> Por ejemplo, "Debe llevar lentes correctivas", "Válido únicamente para conducir el vehículo N° ...", "El vehículo debe estar adaptado para que lo pueda conducir una persona con una sola pierna".

Modelo 3

Página derecha

1. .... 2. .... 3. .... 4. .... 5. ....		
<b>SELLO<sup>4</sup></b>	<b>SELLO<sup>4</sup></b>	<div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 150px; margin: 0 auto 20px auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center;">                 fotografía             </div> <div style="border: 1px solid black; width: 60px; height: 60px; margin: 0 auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center;">                 4             </div> Firma del titular.....
<b>A</b>	<b>A1</b>	
<b>B</b>	<b>B1</b>	
<b>C</b>	<b>C1</b>	
<b>D</b>	<b>D1</b>	
<b>BE</b>		
<b>CE</b>	<b>C1E</b>	
<b>DE</b>	<b>D1E</b>	
<b>INHABILITACIÓN:</b>		
El titular está inhabilitado para conducir en el territorio de ..... <sup>5</sup> hasta ..... En ..... el..... <sup>6</sup>		<div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 40px; border-radius: 50%; display: flex; align-items: center; justify-content: center; margin: 0 auto;">                     6                 </div>
El titular está inhabilitado para conducir en el territorio de ..... <sup>5</sup> hasta ..... En ..... el..... <sup>6</sup>		<div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 40px; border-radius: 50%; display: flex; align-items: center; justify-content: center; margin: 0 auto;">                     6                 </div>

<sup>4</sup> Sello de la autoridad o asociación que expide el permiso. Este sello debe estamparse frente a la designación de las categorías o subcategorías únicamente si el titular está autorizado a conducir los vehículos correspondientes.

<sup>5</sup> Nombre del Estado.

<sup>6</sup> Firma y sello de la autoridad que ha invalidado el permiso en su territorio. Si ya se han utilizado los espacios de esta página destinados a la inhabilitación, toda inhabilitación posterior se anotará en la página siguiente.



## **II. MEMORANDO EXPLICATIVO (Justificación de las enmiendas propuestas)**

### **Artículo 1**

Teniendo en cuenta que los ciclistas son una categoría de usuarios especialmente vulnerables, se propone incorporar en la Convención de Viena de 1968 sobre el transporte por carretera nuevas medidas para mejorar y favorecer su seguridad. Además de este artículo, estas medidas afectan también a los artículos 11, 16, 23 y 27 *infra*.

En este contexto, se propone añadir definiciones de los términos "carril para ciclos" y "pista para ciclos" (apartados g) *bis* y g) *ter*) que corresponden a dos formas de adaptación de la infraestructura del tráfico de ciclos. Estas dos definiciones se incorporarán paralelamente a la Convención de 1968 sobre la señalización vial, que es objeto de otra enmienda.

### ***Párrafo 6 del artículo 8 (nuevo)***

Tomando en consideración los graves riesgos para la seguridad vial que entraña el hecho de que los conductores utilicen aparatos tales como el teléfono mientras conducen, la enmienda propuesta tiene por finalidad incluir nuevas disposiciones en la Convención de 1968 sobre el transporte por carretera en las que se invita a las Partes Contratantes a adoptar medidas para reglamentar el uso del teléfono por los conductores. Se les pide que, como mínimo, prohíban a los conductores de automóviles o motocicletas utilizar teléfonos móviles mientras el vehículo esté en marcha.

### ***Apartado c) del párrafo 1 del artículo 11***

El objeto de la enmienda propuesta es dar a las Partes Contratantes la oportunidad de permitir que los ciclistas y conductores de motocicletas adelanten a vehículos parados o vehículos en marcha a baja velocidad por el lado que corresponde a la dirección del tráfico. Esta práctica ya se sigue en los países con un importante tráfico de ciclos.

### **Artículo 16**

### ***Apartado b) del párrafo 1***

Cambiar de dirección, en particular girar a la izquierda (a la derecha en los países donde se conduce por la izquierda), es una maniobra especialmente delicada en el caso de los ciclistas y los conductores de ciclomotores. Deberán intentar ir hacia el centro de la vía y, si es necesario, cruzar los carriles uno por uno con arreglo al artículo 16 de la Convención, o mantenerse en la pista para ciclos o el borde derecho (o izquierdo) de la vía y cruzar la intersección en dos etapas. El objeto de la enmienda propuesta es dar a los ciclistas y conductores de ciclomotores la posibilidad de cambiar de dirección en dos etapas. Las Partes Contratantes podrán además promulgar otras disposiciones.

## ***Párrafo 2***

La enmienda propuesta exige a los conductores que, al prepararse a cambiar de dirección, tengan o no la intención de cruzar otra calzada, dejen paso a otros usuarios de la vía. "Otros usuarios de la vía" debe interpretarse no sólo como los usuarios de la calzada (por ejemplo, los ciclistas que utilizan los carriles para ciclos) sino también los de las pistas para ciclos.

## **Artículo 23**

### ***Párrafo 1 (última frase)***

La finalidad de la enmienda propuesta es hacer extensiva a los poblados y fuera de ellos la prohibición de parar y estacionar en otros tipos de infraestructura como carriles para ciclos, carriles para autobuses, pistas para jinetes y sendas.

### ***Párrafo 6***

El objeto de la enmienda propuesta es permitir que las Partes Contratantes adopten disposiciones distintas sobre parada y estacionamiento de las que figuran en el artículo 23 y adoptar disposiciones específicas para la parada y el estacionamiento de ciclos y ciclomotores.

### ***Párrafos 1 y 3 del artículo 25 bis***

Como lo demostraron los graves accidentes ocurridos en varios túneles europeos de transporte en 1999 y 2001, el comportamiento inadecuado de los conductores en un túnel, y también cuando ocurre un incidente en él puede tener consecuencias dramáticas. Por lo tanto, se propone que la Convención especifique en forma más detallada las normas que deberán observar los conductores en un túnel.

### ***Párrafo 4 del artículo 27***

La propuesta tiene por finalidad, por un lado (primera frase) hacer extensivas las disposiciones actuales a las pistas para ciclos, y por otro (segunda frase) dejar que la legislación nacional especifique qué otros usuarios de la vía podrán utilizar también las pistas o carriles para ciclos.

## **Artículo 37**

Con arreglo al actual artículo 37 de la Convención de 1968 sobre el transporte por carretera, sólo se permite el distintivo del Estado de matriculación, separado de la placa de matrícula, en la parte posterior del vehículo.

Las enmiendas propuestas tienen por finalidad permitir una práctica que ya está reconocida en la Unión Europea, a saber, la incorporación del distintivo del Estado de matriculación del vehículo en la placa de matrícula.

En este sentido, la enmienda al párrafo 1 del artículo 37 establece de manera más clara y precisa los principios fundamentales conforme a los cuales se autoriza el distintivo del Estado de matriculación del vehículo y a los cuales debe ajustarse; también se han debido revisar las condiciones de su aplicación, definidas en los anexos 1, 2 y 3 *infra*. Paralelamente, los párrafos 2 y 3 del artículo 37 se han adaptado de conformidad con los principios establecidos.

#### **Artículo 41**

Se propone introducir en la Convención de 1968 sobre el transporte por carretera una serie de nuevas disposiciones relativas a los permisos de conducir nacionales e internacionales con miras a aumentar la seguridad de los permisos de conducir internacionales que han sido objeto de fraudes frecuentes y también para armonizar internacionalmente las normas relativas a los permisos de conducir nacionales con miras a facilitar el tráfico internacional. Estas medidas afectan, además del presente artículo, el artículo 43 y los anexos 6 y 7 de la Convención.

En este contexto, el objeto de las enmiendas propuestas en este artículo es:

- En el **párrafo 1**, especificar y reforzar las condiciones de expedición de los permisos de conducir nacionales, en particular convirtiendo en obligación de las legislaciones nacionales la definición del contenido y las condiciones de los exámenes teórico y práctico (apartado a)), y establecer (apartado c)) las condiciones necesarias para obtener un permiso de conducir (edad, condiciones físicas y psicológicas mínimas para conducir un automóvil, etc.).
- En el **párrafo 2**, reforzar las normas relativas a la presentación del permiso de conducir internacional, teniendo en cuenta que se observa un aumento de los permisos internacionales expedidos en forma fraudulenta, cada vez con más frecuencia, en particular por medio de Internet. Por lo tanto se propone (inciso ii) del apartado a)) que la validez de este permiso sólo se reconozca si se presenta junto con el correspondiente permiso de conducir nacional que ha servido para expedir el internacional. Se suprimió el apartado a) del actual párrafo 2 a fin de simplificar el asunto y de este modo propiciar la aplicación de procedimientos armonizados para el reconocimiento internacional de permisos. En el nuevo apartado b) se ha incluido una cláusula sobre las condiciones de reconocimiento de esos permisos. Por último se ha revisado la presentación formal del párrafo para tener en cuenta las enmiendas propuestas.
- En el párrafo 3, introducir el principio del concepto de validez de los permisos de conducir internacionales, que hasta la fecha sólo aparecían en una nota de pie de página al modelo N° 1 del permiso internacional, tal como se define en el anexo 7 de la Convención, como principio que se ha de incluir en el texto principal de la Convención.
- En el **párrafo 4**, armonizar las clases de permisos de conducir (apartado c)) con las que se incluyen en la nueva versión del anexo 6 y adaptar la numeración de los párrafos teniendo en cuenta la inclusión del nuevo párrafo 3 *supra*.

- Suprimir los actuales párrafos 4 y 5, cuyo contenido se ha trasladado a los anexos 6 y 7.
- En el párrafo 5, especificar las condiciones de expedición de los permisos de conducir internacionales por las Partes Contratantes. Este párrafo comprende la primera frase del actual párrafo 6, pero suprime el resto y establece nuevas disposiciones con objeto de definir mejor las condiciones de expedición de esos permisos.
- En el **párrafo 6**, incluir las disposiciones del actual párrafo 7, que se modifica, limitando su alcance a los permisos nacionales.

### **Artículo 43**

En este artículo, cuyas disposiciones actuales han caído en desuso, se definen las nuevas disposiciones transitorias tras las modificaciones radicales de los permisos nacionales (anexo 6) e internacionales (anexo 7). Por lo tanto, se establece un período de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de las enmiendas a la presente Convención a fin de que las Partes Contratantes adopten las medidas necesarias para implantar en su territorio los permisos de conducir conforme a estas nuevas disposiciones.

### **Anexo 1, párrafo 9**

La enmienda propuesta tiene por finalidad especificar las condiciones de admisión de un vehículo cuando el distintivo incorporado en la placa de matrícula no es conforme a las normas, a fin de evitar las interpretaciones incorrectas o por exceso de celo sobre el terreno cuando se realicen controles.

### **Anexo 2**

Las enmiendas propuestas en relación con este anexo tienen por finalidad:

- completar el título del anexo para que se ajuste al texto;
- suprimir "especial" antes de "placa" (párrafo 3, primera frase);
- permitir que el fondo de la placa de matrícula sea de material fluorescente (párr. 4) y sustituir las actuales referencias al párrafo 5 del artículo 32 -que perdió actualidad tras una enmienda anterior- por el apartado g) del párrafo 61 del anexo 5;
- especificar (párr. 5) que el fondo de la parte de la matrícula en que esté incorporado el distintivo sea del mismo material que el utilizado para el número de matrícula.

### **Anexo 3**

Se ha reestructurado la totalidad de este anexo a fin de tener en cuenta la inclusión del distintivo en la placa de matrícula cuando obedece a normas distintas de las relativas al distintivo que aparece separado de la matrícula, como se define en el párrafo 2. Cuando se preparó esta enmienda, se introdujeron mejoras de forma y nuevas aclaraciones en las disposiciones actuales.

Las enmiendas propuestas en el párrafo 3 tienen por finalidad:

- prever la posibilidad de añadir a la placa de matrícula, además del distintivo, una bandera o emblema nacional o el símbolo de la organización de integración económica regional a la que pertenezca el país;
- especificar las dimensiones del distintivo incorporado en la matrícula y las condiciones que debe cumplir, en particular en lo que respecta a la posición y legibilidad;
- permitir la reducción del tamaño de las letras del distintivo y de la bandera o emblema para las placas de motocicletas y las de matrícula que ocupen dos líneas;
- permitir la inclusión en la placa de matrícula de un símbolo, bandera o emblema regional o local, o todos ellos.

#### **Anexo 5**

Las enmiendas propuestas afectan únicamente a la versión rusa y tienen por finalidad corregir errores de terminología.

#### **Anexo 6**

La enmienda propuesta tiene por objeto sustituir el actual anexo 6 por nuevas disposiciones más estrictas a fin de armonizar internacionalmente el texto de los permisos de conducir nacionales. Estas nuevas disposiciones se refieren en particular:

- a las categorías y subcategorías autorizadas de permisos de conducir junto con los correspondientes códigos y pictogramas (párrs. 8 a 11);
- los datos facultativos u obligatorios que se han de incluir en los permisos nacionales (párrs. 4 y 5);
- la posibilidad de que el plástico sustituya al papel en los permisos de conducir (párr. 2);

y ofrecer a las Partes Contratantes directrices de aplicación en cuanto a los colores preferibles del permiso de conducir y las dimensiones preferentes del formato en plástico (párr. 2).

#### **Anexo 7**

La enmienda propuesta tiene por finalidad sustituir el actual modelo de permiso internacional a fin de que esté en consonancia con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 41, y con las categorías y subcategorías de permisos de conducir que se presentan en el anexo 6.

-----